

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte demandante en la que pide la notificación del mandamiento de pago por aviso al demandado porque “ya se hizo la notificación personal y el demandado no ha comparecido. Solicita además, que se le fijen honorarios a la secuestre para que pueda realizar el encargo ordenado por el despacho. Sírvasse proveer. Septiembre 9 de 2020.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2018.00102.00

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y revisado el expediente, advierte el despacho lo siguiente:

A folio 79 de este cuaderno reposa escrito en el que el apoderado demandante dice aportar constancia de no entrega de notificación personal porque el demandado se encuentra fuera del país. Dice bajo juramento que desconoce la dirección actual de su residencia y lugar de trabajo.

Pese a lo anterior, el apoderado demandante pide que se notifique al demandado por aviso, lo que resulta a todas luces improcedente al desconocer el domicilio de aquel.

Así las cosas, y dado que se trata de un asunto ejecutivo laboral, el procedimiento a seguir es el consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, que establece el nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento del demandado, cuando el demandante manifieste bajo juramento, que ignora el domicilio de aquel.

Respecto de la petición de fijar honorarios a la secuestre, resulta preciso señalar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, el secuestre tiene derecho a honorarios por su actuación en la diligencia, y en otros eventos que específicamente establece la norma en cita. Eso significa que como la auxiliar designada en este asunto ni siquiera ha recibido el bien, no tiene derecho por ahora a honorarios.

En cuanto a la entrega del bien, estima este funcionario que pese a que en el auto de enero 16 del presente año, el anterior titular del despacho fijó las pautas para ello, la entrega debe hacerse a través de autoridad competente con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

En consecuencia, se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar, que fue quien practicó la diligencia de secuestro, para que con apoyo en el acta de secuestro que reposa en este proceso, proceda a hacer entrega del bien a la nueva auxiliar y elabore la respectiva acta en la forma y términos establecidos en el inciso 4 del artículo 595 del Código General del Proceso. En la misma acta se le advertirá sobre la obligación que tiene de rendir informes periódicos a este despacho.

El comisionado queda facultado para fijar honorarios provisionales a la auxiliar

En consecuencia, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

#### RESUELVE:

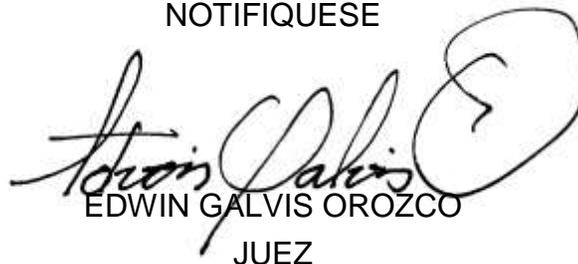
**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado DOLF WOLFGANG SCHIFER, para efectos de notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto ejecutivo laboral promovido por GLORIA YENED MEJIA CORDOBA, en la forma y términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor Carlos Arturo Celis Sánchez, quien tiene el correo electrónico [abogocacelis19@hotmail.com](mailto:abogocacelis19@hotmail.com), para que represente al demandado, en calidad de curador Ad-Litem. Comuníquesele la designación.

**TERCERO: NEGAR** la fijación de honorarios provisionales a la secuestre designada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo de Salgar - Antioquia, para que proceda a hacer entrega del bien secuestrado en este asunto a la nueva auxiliar, en la forma y términos indicados en el parte motiva de este auto. La comisionada queda facultada para fijar honorarios provisionales a la auxiliar por su asistencia a la diligencia.

NOTIFIQUESE

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4615b56a97b8b34373cbf0ee407d4c88cfaeaa6bfae7066c5ea7a723667078b**  
Documento generado en 09/09/2020 02:59:36 p.m.